

Pasto, enero 22 de 2024. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto.

MERCEDES GUEVARA UNIGARRO
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto

República de Colombia

San Juan de Pasto, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	52001-31-03-003 – 2023-00189-00
REFERENCIA	RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	AURA ELISA DOMINGUEZ DE MAINGUEZ Y OTOS
DEMANDADOS	HOSPITAL INFANTIL LOS ANGELES
ACTUACIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia la entidad demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por la doctora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, a través de apoderado judicial, contesta la demanda y el llamamiento en garantía, proponen excepciones de fondo, objetan al juramento estimatorio y solicita sentencia anticipada.

Revisado el escrito recibidos por correo electrónico institucional, se observa que fue presentado dentro de termino, por cuanto se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, se reconocerá personería a su apoderado se dará traslado de las objeciones al juramento estimatorio en auto separado se resolverá sobre la sentencia anticipada.

En consecuencia, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Se reconoce personería al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 39.116 vigente del Consejo superior de la Judicatura como apoderado judicial especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por la doctora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, para el asunto y en los términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO. – Dese por contestada la demanda y el llamamiento en garantía con relación a la entidad demandada llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., representada legalmente por la doctora ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN, por haber sido presentada dentro de término.

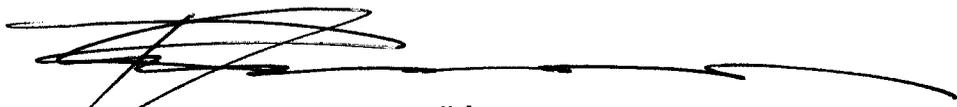
TERCERO. - Formulada la objeción al Juramento estimatorio por el apoderado especial de la entidad llamada en garantía., en el escrito de contestación a la demanda, el Juzgado concede el término de cinco (5) días a la parte

demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. (Artículo 206 inciso 2º. Del C.G.P.).

CUARTO. – *En auto separado se resolverá sobre la petición de SENTENCIA ANTICIPADA, solicitada por el apoderado judicial de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.*

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RODRIGO NELSON ESTUPIÑÁN CORAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se notifica mediante fijación en

ESTADOS

Hoy 23 de ENERO de 2024

SECRETARIA